



DECRETO

Visto que, con fecha 26 de diciembre de 2018, el Sr. Coordinador de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza informa sobre la necesidad de realizar la contratación del “SUMINISTRO DE UNA TRILLADORA PEQUEÑA”, cuyo presupuesto máximo asciende a la cantidad de quince mil doscientos treinta euros (15.230,00 euros) más novecientos ochenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos (989,95 euros) en concepto de IGIC.

Visto que, dadas las características del suministro, por el Sr. Coordinador de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159.6 de la LCSP, mejor oferta, un criterio de adjudicación.

Visto que con fecha 7 de febrero de 2019, mediante Providencia de la Presidencia, se ordena el inicio del expediente para la contratación referenciada.

Visto que con fecha 8 de febrero de 2019, se emitió Informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que con fecha 13 de febrero de 2019 se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con fecha 7 de febrero de 2019 el de Prescripciones Técnicas y la Memoria Justificativa que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que, con fecha 31 de enero de 2019, se realizó por el Órgano de Gestión Económico-Financiera la retención de crédito oportuna.

Visto que mediante Decreto de la Presidencia de fecha 15 de febrero 2019 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente y la autorización del gasto que supone la mencionada contratación, por procedimiento abierto simplificado, artículo 159.6 de la LCSP, mejor oferta, un solo criterio de adjudicación.

Visto que se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en la Plataforma de Licitación del Cabildo Insular de Lanzarote, con fecha de 22 de febrero de 2019, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones electrónicamente.

Visto que durante la licitación electrónica se presentaron dos proposiciones, según consta en el expediente.

Visto que el día 13 de marzo de 2019 se procede a la apertura electrónica de las dos proposiciones presentadas, sobre único con la documentación general y oferta económica.

Visto que el día 20 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación emitió el informe de valoración de ofertas, resultando lo siguiente:

EMPRESA	CRITERIO “PRECIO”	TOTAL PUNTOS
MAQUINARIA Y SEGUROS OJEDA GRANADO, S.L.	10 Puntos	10 Puntos
ELÍAS JADRAQUE, S.A.	<b>EXCLUIDA</b> <u>Motivo:</u> no ofrece rejillas de huecos para trillar granos de distintos tamaños, como se señaló en el pliego de prescripciones técnicas	

A la vista de lo expuesto, la Unidad Técnica acuerda:

- **Proponer** que se realice la adjudicación del suministro del Expediente CL/0010/2019 en favor de la empresa Maquinaria y Seguros Ojeda Granada, S.L., por el precio de quince mil ciento noventa euros (15.190,00 euros) más novecientos ochenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (987,35 euros) en concepto de IGIC, el cual incluye todo tipo de gastos e impuestos.



Visto que con fecha 20 de marzo de 2019 se requirió al licitador propuesto como adjudicatario para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Visto que el licitador propuesto como adjudicatario ha presentado la documentación requerida.

Visto que con fecha 16 de abril de 2019 se emitió informe de fiscalización de la adjudicación.

**Considerando:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.f) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, adoptó el acuerdo de Delegar en el Presidente de la Corporación todas las competencias contempladas en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (a excepción de las que se delegan en el Consejero Delegado del Área de Presidencia, Hacienda y Contratación), manteniéndose las atribuciones referidas en el apartado 2º de dicha Disposición Adicional en el Consejo de Gobierno Insular.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades delegadas al Presidente de la Corporación.

#### **RESUELVO:**

1º] Excluir a la empresa Elías Jadraque, S.A. del procedimiento de contratación por los motivos anteriormente expuestos, de acuerdo con el informe de la Unidad Técnica de Apoyo al órgano de contratación.

2º] Adjudicar a la empresa MAQUINARIA Y SEGUROS OJEDA GRANADO, S.L., con N.I.F. B35939586, el contrato de “SUMINISTRO DE UNA TRILLADORA PEQUEÑA” (EXPTE. N° CL/0010/2019), por procedimiento abierto simplificado, artículo 159.6 de la LCSP, y por el precio de quince mil ciento noventa euros (15.190,00 euros) más novecientos ochenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (987,35 euros) en concepto de IGIC, el cual incluye todo tipo de gastos e impuestos.

3º] Disponer el gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria 410.63300 del vigente Presupuesto de la Corporación.

4º] Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, en su caso.

5º] Notificar a la empresa Maquinaria y Seguros Ojeda Granado, S.L., adjudicataria del contrato, el presente Decreto, efectuándose la formalización del contrato con la firma de aceptación del contratista del presente Decreto.

6º] El suministro se realizará con estricta sujeción al presente contrato y a los correspondientes Pliegos de Condiciones, tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas particulares, así como la oferta del contratista.

7º] El plazo de entrega del suministro será de cuatro (4) meses, desde su formalización.

8º] El pago del precio del contrato se realizará previa presentación de las facturas pertinentes, expedidas de acuerdo con la normativa vigente, con carácter mensual, y debidamente conformadas a entera satisfacción por la Consejería de de este Cabildo Insular.

9º] Obligaciones del contratista. El contratista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos generales exigidos para contratar con la Administración y, en especial, que no está incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 9 y siguientes del vigente Reglamento General de la LCAP que continúa vigente en lo que no se oponga a la



citada Ley. Se advierte expresamente al contratista de la obligación que le incumbe de cumplir con lo dispuesto por las Leyes Protectoras del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, así como con las Leyes Tributarias; asimismo, el contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones y a la aceptación de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión.

**10º]** Sanciones. Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

**11º]** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**12º]** Publicar la formalización del contrato en la Plataforma de Contratación del Estado y la Plataforma de Licitación del Cabildo Insular de Lanzarote.

Contra dicho Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación del Decreto.

Para el supuesto de presentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Así lo ordena y firma el Señor Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote. El Secretario General del Pleno, actuando como Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular, también suscribe el presente Decreto a los efectos de dar fe de su autenticidad.

- Documento firmado electrónicamente -